



25 - 20.000

Bogotá D.C.,

**AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DE LA
OBLIGACION**

**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
No. 680 - 2013**
DEMANDADO: DIEGO ROBAYO GALINDO
NIT: 1.073.628.010

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; artículo 837 del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 5835 del 05 de Diciembre de 2014, proferida por la Dirección Regional del ICBF Regional Cundinamarca.

CONSIDERANDO

Mediante Auto de fecha 04 de Septiembre de 2015, se liquidó el crédito, por un valor total de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$799.676.00)**.

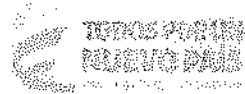
Que el mencionado Auto se **NOTIFICÓ POR AVISO FIJADO EN EL DIARIO EL ESPECTADOR** a **DIEGO ROBAYO GALINDO**, el día 12 de Diciembre de 2015.

Que el día 18 de Diciembre de 2015, venció el término para objetar la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación, de conformidad con el Artículo 836 - 1 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



25 - 20.000


ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito realizada mediante Auto de fecha 04 de Septiembre de 2014, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$799.676.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto NO procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá, a los 18 días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince (2015).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA SEGURA PABÓN
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Carolina Crisóstomo Moreno.